

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4622
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.1375
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.5052
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.5052
Acumuladores	Kilogramo	2.0355
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3578
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	56.1091
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.7905
Aluminio	Kilogramo	5.6980
Aluminio granular	Kilogramo	11.6424
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4548
Aserrín	Kilogramo	0.0176
Balastra	Kilogramo	1.3060
Block de grafito	Kilogramo	8.0939
Boleto de metro	Kilogramo	0.5445
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.4130
Bronce	Kilogramo	82.7667
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	8.7890
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	6.5284
Cable aluminio con forro	Kilogramo	6.8823
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	17.0550
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	47.5540
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	123.3497
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	27.5455
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	13.0968
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	26.1529
Cable de fuerza	Kilogramo	23.4643
Cable polilam	Kilogramo	32.6760
Cámara de hule	Kilogramo	0.4882
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	9.8883
0.80 m.	Pieza	20.1225
1.00 m.	Pieza	29.4937
1.20 m.	Pieza	44.4914
1.40 m.	Pieza	72.8848
1.60 m.	Pieza	79.2907
1.70 m.	Pieza	92.3895
1.80 m.	Pieza	99.0586
2.00 m.	Pieza	137.7299

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
2.20 m.	Pieza	199.6538
Cartón	Kilogramo	0.3455
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5396
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3512
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.1801
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0299
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5614
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	35.4209
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0800
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1805
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.3894
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2705
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.4999
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.2210
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	9.1575
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	14.4587
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.9429
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.3203
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9160
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8161
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3211
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.0606
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.0162
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.6754
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.4183
e) Tractores	Kilogramo	2.9322
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.8186
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.3570
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2329
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2042
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1863
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.5739
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.3812
Escoria de bronce	Kilogramo	59.3942
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3120
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.1719
Fierro colado	Kilogramo	1.1262
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2436
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.2171
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.3785
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.3676
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.7992

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Grasa de coco	Kilogramo	2.3994
Grasa de soya	Kilogramo	2.2627
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.6670
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1816
Lata alcoholera	Pieza	3.5322
Latón	Kilogramo	71.2890
Leña común	Kilogramo	0.0358
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	21.1086
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	27.1397
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	33.1707
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	36.1862
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9160
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.9646
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9186
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1916
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.9045
Madera creosotada	Kilogramo	0.0715
Madera de empaque	Kilogramo	0.2223
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2959
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.6028
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.0782
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9605
Papel archivo	Kilogramo	0.3906
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1466
Papel cesto	Kilogramo	0.0373
Papel con tubo	Kilogramo	0.7385
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8455
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2341
Papel kraft	Kilogramo	0.2875
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.9958
Papel periódico	Kilogramo	0.4031
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4412
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7497
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3762
Papel viruta color	Kilogramo	0.3452
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2766
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0757
Pintura caduca y gelada	Litro	0.6946
Plástico	Kilogramo	0.9602
Plástico acrílico	Kilogramo	1.4800
Plomo	Kilogramo	25.7041
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	22.1095
Polietileno	Kilogramo	1.0426
Polipropileno	Kilogramo	1.9349
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1849
Postes de concreto	Pieza	24.4286
Postes de madera	Kilogramo	0.2059
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	22.5280
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3120
Rebaba de aluminio	Kilogramo	11.0612

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Rebaba de bronce	Kilogramo	53.2836
Rebaba de cobre	Kilogramo	71.0695
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4188
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0236
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.0567
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.0109
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7083
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.2372
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.3012
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.0550
c) Polipropileno	Pieza	2.9143
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.7520
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	42.6523
b) Regulares	Pieza	22.0382
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.5721
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	62.6788
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.9308
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6080
Tierra de plomo	Kilogramo	11.9742
Tierra de zinc	Kilogramo	9.2630
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.2236
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.5180
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	5.7111
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.2174
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.6414
Tubería admiralty	Kilogramo	64.3898
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	175.7209
Tubería HK 40	Kilogramo	17.4448
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	20.5075
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	15.0426
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.4872
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.3278
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.3004
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0705
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0581
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	22.2683

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2013.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 8 de febrero de 2013.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo de San Antonio en la Saucedá.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE SAN ANTONIO EN LA SAUCEDA".

Localizada en:

Domicilio: Plaza de la Saucedá S/N

Colonia: Barrio de la Saucedá

Localidad: La Saucedá

Municipio: Villa de Zaragoza

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de San Antonio en la Saucedá", ubicado en Plaza de la Saucedá S/N, Barrio de la Saucedá, Municipio de Villa de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí, C.P. 79540, con superficie de 1,035.91m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Plaza de la Saucedá en tres secciones: 20.50 metros, 8.00 metros y 2.50 metros en total 31.00 metros; Al Sur, colinda con Pasaje y Exhacienda en 32.60 metros; Al Este, colinda con calle Melchor Ocampo en 3 secciones: 13.70 metros, 16.00 metros y 8.70 metros en total 38.40 metros; y Al Oeste, colinda con Plaza San Antonio en 38.40 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Está conformado por una nave con cubierta plana, cuenta con dos anexos laterales que se comunican por medio del altar. Muros contruidos de piedra y con un retablo formado por columnas de cantera rosa que forman nichos. Los muros tienen un acabado de aplanado de yeso con pintura decorativa en varios tonos con una cenefa en las uniones de los muros con la cubierta y en los vértices, en la cubierta en la parte del altar pintura representa un cielo con ángeles.

La fachada es de estilo muy sencillo, cuenta con una ventana en la parte superior del acceso principal, una torre campanario anexa al costado derecho y el campanario conserva el estado natural de la piedra, a diferencia del resto que tiene el acabado es repellido de mezcla y pintura vinílica en dos tonos, resaltando los vértices de la misma;"
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 135, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,035.91 m², con un área cubierta de 444.65 m², y un área descubierta de 591.26 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;

- e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de San Antonio en la Saucedá", ubicado en Plaza de la Saucedá S/N, Barrio de la Saucedá, Municipio de Villa de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo de Santiago Apóstol.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE SANTIAGO APOSTOL".

Localizada en:

Domicilio: Calle Camino Real s/n

Colonia: Ex Hacienda de Villela

Localidad: Villela

Municipio: Santa María del Río

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de Santiago Apóstol", ubicado en Calle Camino Real s/n, de la Ex Hacienda de Villela, Comunidad de Villela, Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 1156.05 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en tres secciones, un total de 30.99 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada en una

sección, en 30.23 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en dos secciones, un total de 39.9 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en una sección, en 41.80 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "En el exterior, tiene una fachada con una torre campanario lateral y 4 ventanales, un arco en el cuerpo central con ornamentación en la parte central del sello del vaticano. En el interior, el antiguo templo consta de una planta en forma de cruz con una nave central y dos laterales y una torre para un campanario con bóvedas de pañuelo en la parte central de la nave se encuentra una cúpula octogonal construida en su totalidad en piedra y adobe, muros anchos recubierto con acabados de yeso;"
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 144, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,156.05 m², con un área cubierta de 967.67 m², y un área descubierta de 188.38 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de Santiago Apóstol", ubicado en Calle Camino Real s/n, de la Ex Hacienda de Villela, Comunidad de Villela, Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.